



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2021 00338 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Rosa Gómez de Buitrago
Demandado	Colpensiones v Otra.
Fecha	28 de junio de 2023
Hora de inicio	2:48 pm
Hora Final	4:41 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Rosa Gómez de Buitrago CC 20.179.142 celular 3052250765
- Apoderado: Javier Hurtado Arias CC 18.463.007 y TP 89.347 del CS de la J, correo electrónico jhasiglo21@yahoo.es celular 3155927937.
- Vinculada: Ana Isabel Chavarro Urrea CC 41.537.039
- Apoderada: Katherine Alexandra Sánchez Chavarro CC 1.016.033.923 y TP 319.400 del CS de la J, correo electrónico ks.abogadosasociados@gmail.com celular 3212359715.
- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP 233.240 del C.S de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodiguez@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resuelve: PRIMERO: DECLARAR que tanto la señora Rosa Gómez de Buitrago, en su calidad de cónyuge supérstite con CC 20.179.142, como la señora Ana Isabel Chavarro Urrea con CC 41.537.039, como compañera permanente, son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor José Olmedo Buitrago Ramírez, de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO: DECLARAR que tanto la señora Rosa Gómez de Buitrago, en su calidad de cónyuge supérstite, como la señora Ana Isabel Chavarro Urrea como compañera permanente, en su calidad de beneficiarias, tienen derecho a la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor José Olmedo Buitrago Ramírez, a partir del 12 de diciembre de 2014, en las siguientes proporciones: • Rosa Gómez de Buitrago en un 52,23% • Ana Isabel Chavarro Urrea en un 47,76%



Porcentajes que se mantendrán hasta el fallecimiento de una de las beneficiaras, evento en el cual se acrecentara a la beneficiaria supérstite, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: DECLARAR que la señora Rosa Gómez de Buitrago, en su calidad de cónyuge, en su calidad de beneficiaria, tiene derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional en su respectivo porcentaje desde el 12 de diciembre de 2014 y hasta que se verifique su pago, y que la señora Ana Isabel Chavarro Urrea, no tiene derecho a retroactivo pensional alguno, de conformidad con lo considerado.

CUARTO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y de la vinculada Ana Isabel Chavarro Urrea, conforme a lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a pagar la pensión de sobreviviente en favor de la demandante Rosa Gómez de Buitrago en un 52.23% y a favor de Ana Isabel Chavarro Urrea en un 47.76%, a partir del 12 de diciembre de 2014 con los respectivos reajustes e incrementos anuales, en 14 mesadas pensionales.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante Rosa Gómez de Buitrago en un 52.23%, el valor correspondiente al retroactivo pensional a partir del 12 de diciembre de 2014, con los respectivos reajustes e incrementos anuales, en 14 mesadas pensionales de conformidad a lo considerado. Sumas que deberán ser debidamente indexadas de acuerdo a las reglas expuestas en esta decisión.

Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que de dicho moto realice los respectivos descuentos con destino al sistema general de seguridad social en salud. Lo dispuesto en este numeral, sin perjuicio de que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones adelante las acciones de cobro pertinentes para el recobro de lo pagado en exceso conforme lo indicado en esta decisión.

SÉPTIMO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

OCTAVO: Sin condena en costas ante su no causación.

Decisión notificada en estrados.

La señora Ana Isabel Chavarro apela la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la **apelación y la consulta**. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

[33AudienciaArticulo80CPTSS.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez